

CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, OBRAS Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO CON GARANTÍA TOTAL DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y SEMAFÓRICA DEL AYUNTAMIENTO DE MURO DE ALCOY

MEMORIA JUSTIFICATIVA



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
OBJETO DEL CONTRATO.....	3
JUSTIFICACIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES.....	4
JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.....	5
JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES/MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO.....	6
PRECIO DEL CONTRATO.....	6
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.....	7
JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.....	13
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y RECURSOS ADICIONALES.....	17
CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR.....	17
JUSTIFICACIÓN DE CRITERIOS DE SOLVENCIA Y HABILITACIÓN.....	19
Acreditación de la solvencia económica y financiera:.....	19
Acreditación de la solvencia técnica y profesional:.....	19
Clasificación sustitutiva de la solvencia:.....	20
Integración de la solvencia:.....	20
Habilitación profesional:.....	21
REVISIÓN DE PRECIOS.....	21
MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DEL CONTRATO.....	26
Alcance y procedimiento.....	26
Supuestos de modificación y fórmula.....	26
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	28
Criterios automáticos o evaluables mediante fórmulas.....	28
Criterios evaluables a través de juicios de valor:.....	31
CRITERIOS PARA IDENTIFICAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA.....	34
MARCOS ESTRATÉGICOS.....	35
CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN.....	35
FACTURACIÓN.....	37
PLAZO DE GARANTÍA.....	37
GARANTÍA COMPLEMENTARIA.....	37
PENALIDADES.....	38



1 INTRODUCCIÓN

La contratación del Ayuntamiento de Muro de Alcoy está sujeta a las disposiciones de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A los efectos previstos en el artículo 116.4 LCSP se justifican los siguientes puntos:

2 OBJETO DEL CONTRATO

La actuación global e integrada objeto del contrato contempla la totalidad de los suministros, servicios y obras necesarias para la gestión de los servicios energéticos, incluyendo el suministro, la inversión y el mantenimiento con garantía total, de las instalaciones de alumbrado público exterior y semafórica, la incorporación de energías renovables y la realización de otros trabajos directamente relacionados con el objeto del contrato. Son objeto del contrato las siguientes prestaciones:

a) Prestación P1 - Gestión Energética: gestión energética necesaria para el funcionamiento correcto de las instalaciones objeto del contrato; gestión del suministro energético de electricidad de todas las instalaciones, control de calidad, cantidad y uso, y garantías de aprovisionamiento.

b) Prestación P2 - Mantenimiento: mantenimiento preventivo para lograr el perfecto funcionamiento y limpieza de las instalaciones con todos sus componentes, así como lograr la permanencia en el tiempo del rendimiento de las instalaciones y de todos sus componentes al valor inicial.

c) Prestación P3 - Garantía Total: mantenimiento correctivo, reparación y, en su caso, sustitución de todos los elementos deteriorados en las instalaciones según se regula en este Pliego bajo la modalidad de Garantía Total.

d) Prestación P4 - Obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía: realización y financiación de obras de mejora y renovación de las instalaciones, a propuesta del Ayuntamiento, con el alcance mínimo especificado en el ANEXO IV. ACTUACIONES OBLIGATORIAS EN LA PRESTACIÓN P4 del presente Pliego, que, aun siendo necesarias, no generan de forma directa ahorro de energía. Se incluyen la puesta en marcha y recepción provisional de los nuevos equipos e instalaciones. Además de las prestaciones enumeradas anteriormente, el contrato pretende promover la mejora de eficiencia energética mediante la incorporación y renovación de equipos e instalaciones que fomenten el ahorro de energía y eficiencia energética, por ejemplo, la sustitución de lámparas y luminarias existentes en el municipio por otras más eficientes.

e) Prestación P5 - Otros trabajos relacionados con el objeto del contrato: ejecución de trabajos o tareas no programados relacionados con el alumbrado público exterior y demás instalaciones



objeto del contrato, en el marco del mismo y que no corresponden a trabajos específicos en el resto de prestaciones.

De acuerdo con el artículo 18.1 de la LCSP “Se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro **u otros** de distinta clase”. En este sentido, el presente contrato incluye prestaciones que se pueden calificar como suministros, servicios y obras. Tal y como se justificará en el apartado 3 de la presente memoria las prestaciones se encuentran directamente vinculadas entre sí y mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad y fin institucional del Ayuntamiento.

A los efectos del Reglamento (CE) N° 213/2008, de 28 de noviembre de 2007, sobre la codificación correspondiente a la nomenclatura del vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), le corresponden los números:

- 71314200-4 Servicios de gestión de energía
- 50232000-0 Servicios de mantenimiento de instalaciones de alumbrado público y semáforos
- 50232100-1 Servicios de mantenimiento de alumbrado público de calles
- 09310000-5 Electricidad
- 45316100-6 Instalación de equipo de alumbrado exterior

3 JUSTIFICACIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES

El artículo 99.3 de la LCSP, establece que, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente. Se consideran motivos válidos los siguientes:

- **PRIMERO.** La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato supone un riesgo para la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Con la ejecución de la prestación conjunta en un único lote, se conseguiría un funcionamiento óptimo de las instalaciones, dado que la correcta ejecución de cada prestación individual repercute de forma directa sobre el resto de prestaciones, así como sobre el resultado final. Todo ello, derivaría en una mejora de la eficiencia energética global y de la implementación de las medidas de ahorro energético, con mayor control y seguridad sobre el mantenimiento y las inversiones.
- **SEGUNDO.** La división en lotes haría la ejecución excesivamente ineficaz e ineficiente desde el punto de vista económico, técnico, de gestión y operativo, desaprovechando economías de escala y la reducción de costes, además de dificultar la coordinación de las diferentes



prestaciones y el liderazgo en materia de seguridad laboral, prevención de riesgos y coordinación operativa.

- **TERCERO.** Al transferir al adjudicatario la explotación de las instalaciones de alumbrado público exterior del Ayuntamiento se requerirá una actuación global e integrada de las instalaciones de alumbrado público, de las que dependen tanto la infraestructura de alumbrado como el resto de elementos consumidores constituyentes de este pliego y cuyas prestaciones han de ser coordinadas tanto en su ejecución como en su posterior gestión, por una sola Empresa de Servicios Energéticos, lo que impide definir lotes en el objeto susceptibles de ser contratados con diferentes empresas. Se justifica la no división en lotes porque la inversión del contratista se recupera con el conjunto de los servicios que constituyen el objeto del contrato. Este tipo de contratos sobre las instalaciones del alumbrado exterior generalmente de un municipio constituye una actuación global e integrada de todas las prestaciones que comprende, en concreto las de mantenimiento, sustitución y suministro de energía.
- **CUARTO.** Con un lote unificado se consigue también unificar la interlocución y la responsabilidad, evitando conflictos y simplificando la delimitación de responsabilidades, de intereses y de comunicaciones, facilitando la coordinación.

En base a lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el artículo 99.3.b) de la LCSP se justifica la no división en lotes de las prestaciones objeto del contrato.

4 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

En primer lugar, hay que señalar que de acuerdo con el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local, todos los municipios deben de prestar el servicio de alumbrado público. Asimismo, los municipios cuentan con competencia para regular el tráfico y la movilidad en las vías urbanas de acuerdo con el artículo 25 de la mencionada norma y el 33 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

El Ayuntamiento de Muro de Alcoy pretende fomentar el uso sostenible de los recursos energéticos, en esta línea uno de los consumos a tener en cuenta es el de energía eléctrica para abastecer las distintas infraestructuras dependientes de este Ayuntamiento. A la vista del elevado potencial de ahorro energético que se puede conseguir mediante la aplicación de las nuevas tecnologías LED en las instalaciones de alumbrado público, el Ayuntamiento considera oportuno realizar la renovación de las instalaciones municipales mediante la sustitución de las luminarias existentes, cuyo funcionamiento se basa principalmente en el uso de lámparas de descarga, por otras que aplicando la tecnología LED resulten en un menor consumo energético, reduciendo así las emisiones de gases de efecto invernadero y reduciendo el gasto eléctrico. Además, teniendo en cuenta el estado deficitario de las instalaciones de alumbrado público exterior mediante la actuación se pretende garantizar la puesta en seguridad de las dichas instalaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

Las nuevas tecnologías permiten disponer de elementos de mayor eficiencia y durabilidad, por lo que se reduciría notablemente la necesidad de sustitución de lámparas por fin de su vida útil, así



como obtener unos ahorros energéticos, económicos y medioambientales significativos, al disminuir radicalmente el consumo eléctrico asociado a la explotación de la instalación de alumbrado. También cabe destacar que la reforma de la instalación de alumbrado garantiza una mejora del servicio en cuanto a niveles lumínicos y uniformidad de los viales.

Según lo anterior, se incluyen en el alcance de este contrato las instalaciones a las que afecta el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior(REEIAE), las cuales son la instalación de alumbrado público exterior del municipio. Además en estas instalaciones existe un potencial ahorro energético que justifica la amortización de las inversiones mediante una Empresa de Servicios Energéticos en un plazo razonable.

También se incluye en el alcance del contrato la instalación semafórica del municipio de Muro de Alcoy.

5 JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES/MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO

En cuanto a las prestaciones que incluye el contrato calificadas como servicio, resulta necesario justificar la insuficiencia de medios de acuerdo con el artículo 63.3.a) de la LCSP. En este sentido, se pone de manifiesto que el Ayuntamiento de Muro de Alcoy no cuenta con el personal ni con los medios necesarios para poder prestar los servicios de gestión energética y de mantenimiento total (preventivo y correctivo) de las instalaciones. La actual brigada del Ayuntamiento de Muro de Alcoy se encuentra dividida en 2 grupos:

- Grupo 1: Obra y servicios múltiples. Este grupo esta compuesto por 2 oficiales.
- Grupo 2: Jardines. Este grupo está compuesto por 1 oficial y un peón.

Ninguno de los trabajadores de la brigada actual realiza trabajos en materia de instalaciones eléctricas de baja tensión, como es el caso del alumbrado público, ya que no disponen de la habilitación necesaria para ello.

Además de la limitación personal, el Ayuntamiento no dispone de vehículos y herramientas necesarias para llevar a cabo las prestaciones objeto del contrato.

6 PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato será el que figure en la adjudicación y en éste estarán incluidos cuantos recargos, impuestos legalmente repercutibles y demás tributos fuesen de aplicación, excepto el I.V.A. que deberá figurar de forma independiente, entendiéndose que las ofertas de los empresarios comprenden todos estos conceptos.

El precio del contrato se entiende completo, perfectamente ejecutado e incluyendo todo el personal, servicios, suministros y obras previstos en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y en la oferta del contratista.



7 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto de licitación que se define a continuación, es el importe máximo que pueden ofertar las empresas que concurren a la licitación del contrato. Se rechazará cualquier proposición que supere ese importe.

El precio del contrato (P) es igual al sumatorio del precio de cada una de las prestaciones siguientes (PP):

$$P = PP1 + PP2 + PP3 + PP4 + PP5$$

Para determinar el coste de las prestaciones se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- a) **Prestación P1.** La prestación P1 corresponde a la gestión energética y al pago de los suministros energéticos objetos del contrato. Se calcula considerando el consumo energético a futuro de las instalaciones, es decir, tras la implantación de las medidas de mejora de la eficiencia energética según la prestación P4 y el precio de los suministros energéticos actualizado a la fecha de licitación.

	Electricidad			
	Consumo Actual (kWh)	Ahorro (kWh)	Ahorro %	Consumo futuro (kWh)
Alumbrado Público Exterior	499.004,00	224.561,80	45%	274.442,20

	Consumo futuro (kWh)	Coste (€)
<i>Alumbrado Público Exterior</i>	274.442,20	49.401,40 €

- b) **Prestación P2+P3.** Las prestaciones P2 y P3 corresponden al pago del servicio de mantenimiento y la garantía total. Del importe total de la prestación, el 68,63% se debe al coste del personal, mientras el restante 31,37% al coste de material de uso exclusivo para este contrato, tal y como se justifica a continuación:

- **Coste personal:** se incluyen los costes salariales del personal que se considera necesario para realizar las tareas propias del mantenimiento preventivo y correctivo. En la Tabla 1 se indican los costes de personal. Estos costes cumplen el Convenio Colectivo para la Industria, los Servicios y las Tecnologías del sector del Metal de la provincia de Alicante, código convenio 03000375011982 publicado en el BOP n.º 61 de 29/03/2022. Asimismo, se ha tenido en cuenta el Acuerdo parcial de fecha 7 de marzo de 2024 en el que se establecen las tablas salariales provisionales aplicables al año 2024.



Tabla 1. Costes de personal adscrito al contrato.

Coste del personal				
Categoría	Cantidad	Coste empresa (convenio)	Dedicación	Coste anual
Oficial 1ª	1	24.100,00 €	100%	24.100,00 €
Oficial 1ª	1	24.100,00 €	50%	12.050,00 €
Administrativo	1	30.900,00 €	10%	3.090,00 €
Encargado	1	36.300,00 €	10%	3.630,00 €
COSTE ANUAL				42.870,00 €
Gastos Generales			13%	5.573,10 €
Beneficio Industrial			6%	2.572,20 €
TOTAL SIN IVA				51.015,25 €

- **Coste material:** se incluyen los costes relacionados con el material y los vehículos necesarios para realizar todas las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas adscritas al contrato. En las Tablas 2, 3, 4, 5 y 6 se recogen los costes materiales, tanto los costes de materiales en sí como costes de vehículos, así como el coste de mantenimiento de ambos.

Tabla 2. Coste de materiales adscritos al contrato

COSTE ADQUISICIÓN DE MEDIOS MATERIALES			
MEDIOS MATERIALES	CANTIDAD	COSTE UNITARIO (€)	COSTE TOTAL (€)
COMPROBADOR DE TENSION	1	100 €	100,00 €
ANALIZADOR DE REDES TRIFÁSICO	1	3.500 €	3.500,00 €
LUXÓMETRO DIGITAL GPS	1	2.000 €	2.000,00 €
LUXÓMETRO DIGITAL	1	250 €	250,00 €
PINZA AMPERIMÉTRICA TRIFÁSICA	1	290 €	290,00 €
PINZA AMPERIMÉTRICA CORRIENTES FUGAS	1	200 €	200,00 €
PINZA WATIMÉTRICA	1	350 €	350,00 €
EQUIPO SOLDADURA	1	850 €	850,00 €
GRUPO ELECTRÓGENO	1	1.000 €	1.000,00 €
EQUIPO LIMPIEZA PRESIÓN	1	1.000 €	1.000,00 €
MULTIMETRO DIGITAL	1	100 €	100,00 €



EQUIPO DE PUESTA A TIERRA	1	200 €	200,00 €
EQUIPO MEDIDA MULTIFUNCIÓN	1	1.650 €	1.650,00 €
ASPIRADOR INDUSTRIAL	1	300 €	300,00 €
OTROS MEDIOS (GUANTES, BANQUETAS AISLANTE,CASCOS, ESCALERAS, HERRAMIENTAS)	1	4.000 €	4.000,00 €
TELÉFONOS	4	300 €	1.200,00 €
TOTAL			16.990,00 €

- La vida útil de los equipos indicados en la Tabla 2 se estima en 3 años, por lo tanto, el importe anual imputable a los equipos de la Tabla 2 será de **5.663,33 €/año**. Además, se debe contemplar el coste de mantenimiento de estos equipos, el cual se ha calculado en base al coste unitario por las horas de dedicación estimada. En la Tabla 3 se indican los costes de mantenimiento.

Tabla 3. Costes de mantenimiento de los equipos señalados en la Tabla 2.

COSTE ANUAL DE MANTENIMIENTO DE MEDIOS MATERIALES				
MEDIOS MATERIALES	CANTIDAD	COSTE UNITARIO (€/HORA)	DEDICACIÓN (HORAS)	COSTE ANUAL (€)
EQUIPO SOLDADURA	1	2,00 €	100	200,00 €
GRUPO ELECTRÓGENO	1	10,80 €	100	1.080,00 €
EQUIPO LIMPIEZA PRESIÓN	1	1,40 €	98	137,20 €
ASPIRADOR INDUSTRIAL	1	1,50 €	117	175,50 €
TOTAL				1.592,70 €

- Respecto al coste de vehículos, en la Tabla 4 se define el coste de adquisición de los medios de transporte que se consideran necesarios para llevar a cabo las tareas de mantenimiento correctamente.

Tabla 4. Coste de adquisición de vehículos adscritos al contrato

COSTE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS			
VEHÍCULO	CANTIDAD	COSTE UNITARIO (€)	COSTE TOTAL(€)



VEHÍCULO TIPO FURGONETA 2.800 kg PLATAFORMA 12 m	1	36.000,00 €	36.000,00 €
FURGONETA LIGERA	1	21.500,00 €	21.500,00 €
TOTAL			57.500,00 €

- La vida útil de los vehículos indicados en la Tabla 4 se estima en 10 años, por lo tanto, el importe imputable anualmente al contrato será de **5.750,00 €/año**.
- Por otra parte, para prestar el servicio se recurre al alquiler de otros vehículos. En la Tabla 5 se indica el coste del alquiler de los vehículos necesarios para la prestación del contrato.

Tabla 5. Coste de alquiler de vehículos

COSTE ANUAL DE ALQUILER VEHÍCULOS			
MEDIOS MATERIALES	CANTIDAD	COSTE UNITARIO (€)	COSTE TOTAL (€)
VEHÍCULO TIPO CAMIÓN 3.500 kg PLUMA CARGA	15	200,00 €	3.000,00 €
TOTAL ANUAL			3.000,00 €

- Además del coste de adquisición de los medios de transporte, se tiene que tener en cuenta el coste de operación y mantenimiento de los mismos, que se calcula en base al coste unitario por los kilómetros recorridos estimados. En este coste unitario, €/km, se incluye el coste del combustible, lubricantes, lavado y limpieza, pintura, seguro y documentación y reparaciones previstas. En la Tabla 6 se indica el coste de mantenimiento anual de los vehículos señalados en las Tablas 4 y 5.

Tabla 6. Coste de mantenimiento de vehículos de las Tablas 4 y 5.

COSTES ANUAL MANTENIMIENTO VEHÍCULOS				
VEHÍCULO	CANTIDAD	(€/KM)	KM ANUALES	COSTE ANUAL (€)
VEHÍCULO TIPO FURGONETA 2.800 kg PLATAFORMA 12 m	1	0,22 €	4.000	880,00 €
FURGONETA LIGERA	1	0,17 €	8.000	1.360,00 €
VEHÍCULO TIPO TURISMO	1	0,15 €	9.000	1.350,00 €
TOTAL				3.590,00 €



- Además de lo anterior, se estima un coste máximo anual de materiales en concepto de reposiciones (soportes, luminarias no incluidas en la P4, material eléctrico, cableado, etc.) de **8.845,88 Euros**.
- Con lo indicado en las Tablas 2, 3, 4, 5 y 6, junto al coste anual de material eléctrico y equipos, se estima el coste material a partir de la siguiente fórmula:

Coste Material = coste anual de medios materiales + coste anual de mantenimiento de medios materiales + coste anual adquisición de vehículos + coste anual alquiler de vehículos + coste anual de mantenimiento de vehículos + coste anual de material eléctrico y equipos;

Coste Material = 5.663,33 + 1.592,70 + 5.750,00 + 3.000,00 + 3.590,00 + 8.845,88 = **28.441,91 Euros/años**

- El coste total de la prestación P2+P3, desglosado en medios humanos y materiales, se resume en la Tabla 7.

Tabla 7. Resumen coste anual de medios humanos y materiales

CONCEPTO	IMPORTE (Euros)
COSTE ANUAL PERSONAL	42.870,00
COSTE ANUAL MATERIAL	28.441,91
TOTAL COSTE ANUAL PERSONA+MATERIAL	71.311,91
GASTOS GENERALES (13%)	9.270,55
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	4.278,71
TOTAL ANUAL SIN IVA	84.861,17
IVA (21%)	17.820,85
TOTAL ANUAL CON IVA (21%)	102.682,02

- c) **Prestación P4.** La prestación P4 se corresponde con la cuota de amortización de la inversión en los 10 años de duración del contrato, que se determinan según el apartado 8 de la memoria. *JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.* En la Tabla 8 se muestra un resumen de las actuaciones contempladas en la P4, y su coste asociado.

Tabla 8. Resumen coste actuaciones P4

MEDIDAS DE MEJORA DE ESTADO INSTALACIONES	IMPORTE (Euros)
Instalación de puesta a tierra	649,74
Cuadro de mando en mal estado	5.332,95
Señalización de esquemas unifilares	341,78
Cambio de cerraduras	40,00



Renovación y pintado de soportes en mal estado		10.000,00
MEDIDAS DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA		
Renovación de luminarias		585.420,00
Telegestión en cabecera		9.980,00
Otros conceptos (seguridad y salud, gestión de residuos, gestión documental y proyectos/boletines)		10.000,00
PROYECTO DE ILUMINACIÓN SOLAR CAMINOS		
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (PEM)		
GASTOS GENERALES (%)	13	96.554,33
BENEFICIO INDUSTRIAL (%)	6	44.563,54
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN CONTRATA (PEC)		
IVA(%)	21	185.607,13
COSTE TOTAL INVERSIÓN P4 CON IVA		1.069.450,65

d) **Prestación P5.** La prestación P5 podrá englobar cualquier actuación en materia de mejora de la eficiencia energética que no esté englobada en la prestación P4 (cuyos costes se mencionan más adelante). Por ejemplo, podrán formar parte de la prestación P5, entre otros, la instalación de tomas de tierra en las columnas, instalación de arquetas y realización de canalizaciones subterráneas.

- Los precios ofertados por los licitadores no podrán superar los importes que figuran en el presupuesto. Tampoco podrán superar los presupuestos parciales, ni por conceptos ni por aplicaciones presupuestarias. Las cifras máximas de referencia son las que se expresan en la Tabla 9.

Tabla 9. Resumen presupuesto del contrato

PRESTACIONES	IMPORTE ANUAL SIN IVA (EUROS)	IVA (21%) (EUROS)	IMPORTE ANUAL CON IVA (EUROS)	IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO IVA INCLUIDO (EUROS)
P1-Gestión energética y suministro energético	49.401,40	10.374,294	59.775,694	597.756,94
P2+P3 - Mantenimiento y conservación y Garantía Total	84.861,17	17.820,846	102.682,016	1.026.820,16
P4 - Obras de mejora y renovación de las instalaciones del alumbrado exterior	114.584,35	24.062,713	138.647,063	1.386.470,63



P5 - Otros trabajos relacionados con el objeto del contrato	10.000,00	2.100,000	12.100,000	121.000,00
TOTAL	258.846,92	54.357,853	313.204,773	3.132.047,73

- En cuanto a otros trabajos relacionados con el objeto del contrato incluidos en la P5, hay que señalar que el sistema de determinación del precio es por precios unitarios, establecidos en el PPT. No obstante, a efectos de determinar tanto el presupuesto base de licitación como el valor estimado del contrato, se estipula un presupuesto máximo anual de 10.000 euros IVA excluido, ascendiendo a 12.100 euros IVA incluido/año. Dicho importe constituye el límite máximo de gasto anual en el que puede incurrir el Ayuntamiento. El precio final de la P5 será el que resulte de la aplicación de los precios unitarios a las prestaciones realmente ejecutadas. **En ningún caso existe compromiso del Ayuntamiento de contratar por el citado presupuesto máximo.** Los trabajos se contratarán de acuerdo con las necesidades reales de la entidad local, que serán confirmadas por el responsable de la contratación en las condiciones establecidas en el PPT.

8 JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de **DIEZ AÑOS** a contar desde la fecha fijada en la formalización del contrato o, en su defecto, desde el día siguiente a dicha formalización.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario o, tratándose de un contrato basado en un acuerdo marco o un contrato específico en el marco un sistema dinámico de adquisición, se hayan enviado las invitaciones a presentar oferta del nuevo contrato basado o específico al menos quince días antes de la finalización del contrato originario.

La duración máxima del contrato no excede del tiempo que se calcula razonable para que la adjudicataria recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras o servicios ,tanto las iniciales como las realizadas durante la vida del contrato, junto con un rendimiento sobre el capital invertido y teniendo en cuenta las inversiones necesarias establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas para alcanzar los objetivos contractuales específicos y ha sido calculado según lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.



Este plazo de duración del contrato está motivado en el Informe 55/2018 de 2 de julio de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre la Duración de los contratos de servicios energéticos, en el que se señala que en los contratos de servicios energéticos que comprendan suministros y servicios con inversión, la duración del contrato en el conjunto de sus prestaciones no quedará condicionada por el límite de duración de 5 años, permitiendo una mayor duración de los contratos de servicios energéticos, de forma que sea posible la recuperación de las inversiones que forman parte de las prestaciones objeto del contrato.

Para establecer el plazo de duración del contrato, se presentan en este apartado los cálculos del periodo de recuperación de la inversión, entendido como aquel en el que previsiblemente pueden recuperarse las inversiones realizadas por la empresa de servicios energéticos necesarias para la correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato, incluidas las exigencias de calidad y precio, y se permita al contratista la obtención de un beneficio sobre el capital invertido en condiciones normales de explotación.

Se define el período de recuperación de la inversión del contrato como el mínimo valor de n para el que se cumple la siguiente desigualdad, habiéndose realizado todas las inversiones para la correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato:

$$\sum_{t=0}^n \frac{F C_t}{(1 + b)^t} \geq 0$$

Donde:

- **t:** son los años medidos en números enteros.
- **FCt:** es el flujo de caja esperado del año t, definido como la suma de lo siguiente:
 - a) El flujo de caja procedente de las actividades de explotación, incluyendo cobros y pagos derivados de cánones y tributos, pero excluyendo aquellos que graven el beneficio del contratista.
 - b) El flujo de caja procedente de las actividades de inversión. No incluirá cobros y pagos derivados de actividades de financiación y la estimación de los flujos de caja ha de realizarse sin considerar ninguna actualización de los valores monetarios que componen el FCt.
- **b:** es la tasa de descuento. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la tasa de descuento será el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años en los últimos seis meses



incrementado en una diferencia de 200 puntos básicos, tomando como referencia para el cálculo de dicho rendimiento medio los últimos datos disponibles de deuda pública. De la consulta de estos datos se obtiene un rendimiento medio entre Enero 2023 y Junio de 2023 de 3,38 %.

	Enero 2023	Febrero 2023	Marzo 2023	Abril 2023	Mayo 2023	Junio 2023	Media	Tasa de descuento (b)
Rentabilidad de las obligaciones a 10 años	3,22 %	3,39 %	3,44 %	3,41 %	3,41 %	3,40 %	3,38 %	5,38 %

Tasa de descuento (b). Fuente: Indicadores financieros. Banco de España

- El flujo de caja del proyecto debe tener en cuenta todos los cobros y pagos que el contrato genera:
 - a) Los cobros anuales se obtienen de los precios de licitación contenidos en la propuesta, cuyo valor máximo será 258.846,92 €, sin IVA.
 - b) Los pagos anuales, sin tener en cuenta las inversiones, son los que se indican a continuación:
 - Por el concepto de gestión energética resulta que el pago anual para el contratista asciende a 49.401,40 €, sin IVA.
 - Por el concepto de gestión, mantenimiento y garantía de instalaciones, el presupuesto asciende a 84.861,17 €, sin IVA (para un año tipo).
 - Todos los pagos considerandos anteriormente suponen un coste total anual de 134.262,57 €, sin IVA.

COSTES	IMPORTE ANUAL SIN IVA (Euros)
Pago de los suministros energéticos	49.401,40
Mantenimiento y conservación y Garantía Total	84.861,17
Total	134.262,57

- La inversión asociada a las medidas de mejora de la instalación de alumbrado público y junto con la ejecución del proyecto de iluminación solar de caminos, incluidas en la prestación P4, bajo las condiciones detalladas en el Pliego Técnico asciende a **883.843,51 €**, IVA excluido, tal y como se define a continuación:

MEDIDAS DE MEJORA DE ESTADO INSTALACIONES	IMPORTE (Euros)
Instalación de puesta a tierra	649,74



Cuadro de mando en mal estado		5.332,95
Señalización de esquemas unifilares		341,78
Cambio de cerraduras		40,00
Renovación y pintado de soportes en mal estado		10.000,00
MEDIDAS DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA		
Renovación de luminarias		585.420,00
Telegestión en cabecera		9.980,00
Otros conceptos (seguridad y salud, gestión de residuos, gestión documental y proyectos/boletines)		10.000,00
PROYECTO DE ILUMINACIÓN SOLAR CAMINOS		
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (PEM)		
GASTOS GENERALES (%)	13	96.554,33
BENEFICIO INDUSTRIAL (%)	6	44.563,54
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN CONTRATA (PEC)		
IVA(%)	21	185.607,13
COSTE TOTAL INVERSIÓN P4 CON IVA		1.069.450,65

- En la siguiente tabla se refleja, en euros, la actualización de los flujos de caja, que permite determinar en qué momento el acumulado se hace positivo, lo cual representa el año en que el licitador recupera la inversión con rentabilidad.

Año	Ingresos	Costes	Inversión	Flujo de caja	Flujo de caja actualizado	Flujo de caja acumulado
0			-883.843,51	-883.843,51	-883.843,51	-883.843,51
1	258.846,92	134.262,56		124.584,36	118.225,78	-765.617,73
2	258.846,92	134.262,56		124.584,36	112.191,74	-653.425,99
3	258.846,92	134.262,56		124.584,36	106.465,66	-546.960,33
4	258.846,92	134.262,56		124.584,36	101.031,83	-445.928,50
5	258.846,92	134.262,56		124.584,36	95.875,34	-350.053,16
6	258.846,92	134.262,56		124.584,36	90.982,02	-259.071,14
7	258.846,92	134.262,56		124.584,36	86.338,45	-172.732,69
8	258.846,92	134.262,56		124.584,36	81.931,88	-90.800,81
9	258.846,92	134.262,56		124.584,36	77.750,21	-13.050,60
10	258.846,92	134.262,56		124.584,36	73.781,97	60.731,38



9 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y RECURSOS ADICIONALES

El valor estimado del presente contrato, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 101.1, 101.8 y 101.10 de la LCSP, incluyendo la duración total del contrato y posibles modificaciones asciende a **3.106.163,04 €** euros IVA excluido:

- Importe del contrato IVA excluido: 2.588.469,20 €
- Importe máximo de modificaciones IVA excluido: 517.693,84 €

A los efectos del cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta los servicios y suministros prestados durante los doce meses previos ajustado en función de los cambios de valores. Asimismo, en cuanto a la parte de obra se refiere se ha tenido en cuenta el valor total estimado de los suministros necesarios para su ejecución de acuerdo con el Proyecto que consta anexo al PPT. El conjunto de cálculos de los que deriva el valor estimado se han plasmado en el apartado 8 de la presente memoria.

A los efectos de la emisión del informe sobre las repercusiones del contrato en la estabilidad y sostenibilidad presupuestaria se pone de manifiesto que no será necesaria una aportación de recursos adicionales a los señalados en el apartado anterior, así como los derivados de la revisión de precios del contrato.

10 CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR

A la vista del objeto del contrato descrito en el apartado segundo de la presente memoria justificativa se debe de concluir que nos encontramos ante un contrato administrativo mixto de suministros, de servicios y obras.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 34.2 de la LCSP se pone de manifiesto que los suministros y servicios objeto del presente contrato mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como unidad funcional.

En cuanto al régimen jurídico de preparación y adjudicación, se estará al régimen de la prestación principal.

En función de las características de cada una de las prestaciones que forman el contrato (P1, P2, P3, P4 y P5) se ha establecido la contribución de cada tipología de contrato en el global del mismo. El resultado es el siguiente:

Suministro: 19,85 %. Se ha considerado como suministro la prestación P1 de gestión energética y suministro energético.

Servicio: 72,65 %. Se ha considerado como servicio las Prestaciones P2, P3 y P4, excepto la parte de esta P4 referente al proyecto de iluminación solar.

Obra: 7,5%. Se ha considerado como contrato de obra la parte de la prestación P4 referente a la iluminación solar de caminos.



La prestación P5 puede ser considerada tanto de suministro, servicios y obra. Sin embargo, puesto que es una prestación ejecutable en función de las necesidades del ayuntamiento, se desconoce, a priori su carácter. En base a esto, se ha considerado que influye en los tres tipos de contratos en igual porcentaje.

A la vista de ello el objeto principal del contrato es el **servicio** por lo que se seguirán las reglas de esta tipología para la preparación y adjudicación del contrato y las propias de cada contrato para su ejecución.

No obstante, a la vista de que la prestación **P4** incluye, en parte, actuaciones que se deben calificar como obra (en concreto aquellas previstas en el Anexo IV.2) y supera los 50.000€ se ha elaborado, supervisado, aprobado y replanteado el correspondiente Proyecto de acuerdo con el artículo 18.3 LCSP.

Conforme al valor estimado del contrato (**3.106.163,04 €**), el procedimiento adecuado para su adjudicación es el **procedimiento abierto** regulado en el artículo 156 LCSP. Se hace constar que no se está realizando fraccionamiento de unidades para eludir los requisitos de otra tramitación distinta.

El presente contrato está **sujeto a regulación armonizada**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1, 22.1 b) de la LCSP al ser su valor estimado igual o superior a 221.000€.

La presentación de ofertas deberá de realizarse por medios electrónicos conforme lo previsto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares en el plazo de **TREINTA (30) días naturales** contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. A efectos meramente informativos se pone de manifiesto que el plazo máximo desde el envío hasta la publicación del anuncio es de 48 horas.

En relación con el plazo de presentación de ofertas se entiende adecuada la duración mínima prevista en la LCSP para el tipo de contrato a la vista de sus características e importe, no resultando necesaria la ampliación del mismo para una correcta preparación de la oferta. En aplicación del artículo 156.3.c) LCSP el plazo de treinta y cinco días se reduce ya que las ofertas se deben presentar por medios electrónicos.

El presente contrato es susceptible de **recurso especial** en materia de contratación en tanto, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, el valor estimado del presente contrato excede de 100.000 euros.

La publicación de la licitación se realizará en el perfil de contratante del Pleno en la Plataforma de contratación del estado:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=macgLxkysvuXQVOWE7IYPw%3D%3D>

Las condiciones de ejecución se detallarán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas.



11 JUSTIFICACIÓN DE CRITERIOS DE SOLVENCIA Y HABILITACIÓN.

Las presentes condiciones de solvencia garantizan de una forma objetiva que quien resulte adjudicatario porque su oferta sea la de mejor calidad-precio tenga suficiente capacidad para poder ejecutar la prestación sin ningún tipo de problema económico y con la suficiencia técnica que requiere el correcto cumplimiento del contrato.

11.1. Acreditación de la solvencia económica y financiera:

La acreditación de la solvencia económica y financiera deberá acreditarse mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, cuyo volumen será, al menos, una vez y media el valor anual medio del contrato (388.270,38 €).

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, y de no estar inscrito por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el registro Mercantil.

Para calcular la solvencia económica acumulada en caso de UTE se deberán de sumar los volúmenes anuales de negocios en cada año, dentro de los tres establecidos, debiendo alcanzar la suma en alguna de estas anualidades la cifra exigida. En definitiva, y como señala la Resolución del TACRC nº 0728/2021, no será aceptable que cada miembro de la UTE seleccione su mejor anualidad dentro del periodo y ello se sume, sino que deberán acumularse los volúmenes de negocio en cada año.

11.2. Acreditación de la solvencia técnica y profesional:

Los licitadores deberán acreditar su solvencia técnica mediante los siguientes medios:

Una relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen las prestaciones del contrato, incluyendo servicios de gestión energética, mantenimiento de instalaciones de alumbrado público, actuaciones de renovación de alumbrado público, etc. En dicha relación se indicarán el objeto, importe, duración, fechas y destinatario público o privado de los servicios y, en su caso, empresas asociadas de la UTE. Asimismo, deberá *pronunciarse expresamente sobre la ejecución a satisfacción del contratante*.

Será requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al importe de la anualidad media del contrato (258.846,92€ IVA excluido).

Con ello se aumenta del 70 al 100 por cien del valor de la anualidad media del contrato (tan solo un 30 por cien). Este aumento es proporcionado con la relevancia del contrato y, a su vez, garantiza la aptitud del contratista para la correcta ejecución del contrato y no restringe la competencia. En este sentido se justifica la necesidad de aumentar el porcentaje que por defecto exige la LCSP a la



vista del carácter esencial de los servicios objeto del contrato, su duración, y valor estimado de acuerdo con la Resolución del TACRC n.º 127/2021.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante los correspondientes informes emitidos por la persona responsable del contrato, certificados o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

De acuerdo con la Resolución del TACRC 0359/2023 “la interpretación del término “destinatarios”, a efectos de acreditar la experiencia en trabajos realizados de igual o similar naturales (artículo 90), solo puede asociarse a la condición de contratistas principales adjudicatarios y no a subcontratistas.”

11.3. Clasificación sustitutiva de la solvencia:

Conforme el artículo 77.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la clasificación no será exigible para el contrato de servicios.

11.4. Integración de la solvencia:

De conformidad con el artículo 75 de la LCSP, las personas o empresas licitadoras podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el apartado P del Anexo I integrando la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

Tal y como ha señalado el TACRC en su Resolución 1411/2023 la solvencia “puede ser integrada o completada con los medios de un tercero, pero no sustituida [...] Integrar es completar un todo con la parte que falta”. Por ello será necesario que quien formule la oferta disponga de un mínimo de solvencia para poder acudir a la de un tercero. En este sentido, se exige un mínimo del 10% de solvencia que el licitador propuesto como adjudicatario debe de cumplir para poder integrar su solvencia de acuerdo con el artículo 75 LCSP .

En el supuesto de tratarse de UTES este mínimo de solvencia se requerirá respecto, al menos, uno de los integrantes.

La fijación del porcentaje en un 10% se justifica en el sentido de otorgar seguridad jurídica al proceso de contratación, así como a los posibles licitadores que participen en el proceso a la hora de planificar y estudiar su capacidad para justificar la solvencia, evitando que se den casos como el



resuelto en la Resolución 1411/2023 donde el licitador quedó excluido. Se estima que este porcentaje tan reducido no puede interferir en la concurrencia en la licitación.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, asumirán la responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la correcta ejecución del contrato con carácter solidario. En este sentido, se prevé la fijación de una garantía complementaria en los términos previstos en la memoria y el PCAP.

11.5. Habilitación profesional:

- La empresa licitadora deberá presentar el modelo de alta censal y/o certificado expedido por la Agencia Estatal Tributaria de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Acreditar estar habilitado como proveedor de servicios energéticos por estar incluido en el Listado de Proveedores de Servicios Energéticos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, según los artículos 9 y 10 del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero.

12 REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión del precio del contrato procede al encontrarse dentro de los supuestos estipulados por la LCSP como revisables, conforme a lo establecido en el punto dos del artículo 103 y, de acuerdo con los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015 de 30 de marzo de Desindexación de la Economía Española, la revisión de precios solo puede llevarse a cabo en contratos de obra, contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años.

En este sentido, se pone de manifiesto que conforme lo establecido en el artículo 9.8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se ha sometido la propuesta de estructura de costes y de fórmula de revisión de precios a un periodo de información pública por plazo de 20 días hábiles sin que se haya presentado alegación alguna al respecto.

Visto que se trata de un contrato mixto que incluye prestaciones de diferente tipología, de acuerdo con el artículo 122.2 LCSP en la fase de ejecución del contrato se deberán seguir las normas aplicables a cada una de las prestaciones.

a) Prestación P1:

- Los precios que figuran en la oferta económica del contrato comprometen al Adjudicatario en la ejecución de las prestaciones definidas en el Pliego durante 12 meses.
- *Gestión Energética (Prestación P1).*
 - La prestación P1 será revisada anualmente tomando como referencia la prestación P1 indicada en la oferta económica.



- La primera revisión se realizará al finalizar el primer año de contrato desde la fecha de inicio del mismo.
- El procedimiento de revisión incluye dos conceptos:

1. Revisión del importe de la prestación P1 del año (año n)

2. Regularización del importe de la prestación P1 del año (año n).

1. Revisión del importe de la prestación P1 del año n.

La fórmula propuesta para la revisión será:

$$P1_n = P1_1 + Cp_{n-1} \times [E_{n-1} \times (1 + e_{n-1}) - E_0 \times (1 + e_0)] + \Delta CR_{n-1}$$

$n = 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.$

$P1_1$ = Precio de la prestación P1 indicada en la oferta económica (€)

$P1_n$ = Prestación P1 para el año n (€)

Cp_{n-1} = Consumo real del año n-1 (kWh)

E_{n-1} = Media del "Precio mercado spot diario España", en las horas correspondientes a horario de alumbrado, durante los doce meses del año n-1 (€/kWh).

E_0 = Media del "Precio mercado spot diario España", en las horas correspondientes a horario de alumbrado, durante los 6 meses anteriores a la fecha de cierre de presentación de la licitación (€/kWh).

e_{n-1} = Impuesto eléctrico año n-1

e_0 = Impuesto eléctrico a la fecha de cierre de presentación de la licitación.

ΔCR_{n-1} = Variación de los costes por conceptos regulados en el año n-1 (€).

Para el cálculo de la variación de los costes por conceptos regulados se utilizarán las siguientes fórmulas:

$$\Delta CR_{n-1} = CR_{n-1} - CR_0$$

Donde:

CR_{n-1} = Costes por conceptos regulados en el año n-1 para el conjunto de la instalación. Calculándose CR_{n-1} como:

$$CR_{n-1} = (TP_{n-1} + TE_{n-1}) \times (1 + e_{n-1})$$

Siendo:

TP_{n-1} = Coste por conceptos regulados en potencia de la instalación (€)

$$TP_{n-1} = RgP_{n-1} \times Pcon$$



Con:

RgP_{n-1} = Conceptos regulados de Potencia: Peaje de transporte y distribución (€/kW año) y cargos (€/kW año) en el año n-1

$Pcon$ = Potencia contratada total de la instalación correspondiente a la instalación optimizada (kW)

TE_{n-1} = Coste por conceptos regulados en energía de la instalación (€)

$$TE_{n-1} = RgE_{n-1} \times Cp_{n-1}$$

Siendo

RgP_{n-1} = Conceptos regulados de Energía: Peaje de transporte y distribución (€/kWh), cargos (€/kWh) y pagos por capacidad (€/kWh) en el año n-1

Cp_{n-1} = Consumo real del año n-1 (kWh)

e_{n-1} = Impuesto eléctrico año n-1

CR_0 = Coste por conceptos regulados a la fecha de cierre de presentación de la licitación.

Calculándose CR_0 como:

$$CR_0 = (TP_0 + TE_0) \times (1 + e_0)$$

Siendo:

TP_0 = Coste por conceptos regulados en potencia de la instalación a la fecha de cierre de presentación de la licitación (€).

$$TP_0 = RgP_0 \times Pcon$$

Con:

RgP_0 = Conceptos regulados de Potencia: Peaje de transporte y distribución (€/kW año) y cargos (€/kW año) a la fecha de cierre de presentación de la licitación.

$Pcon$ = Potencia contratada total de la instalación correspondiente a la instalación optimizada (kW).

TE_0 = Coste por conceptos regulados en energía de la instalación a la fecha de cierre de presentación de la licitación (€).

$$TE_{n-1} = RgE_0 \times Cp_{n-1}$$

Siendo:



RgP_0 = Conceptos regulados de Energía: Peaje de transporte y distribución (€/kWh), cargos (€/kWh) y pagos por capacidad (€/kWh) a la fecha de cierre de presentación de la licitación.

Cp_{n-1} = Consumo real del año n-1 (kWh)

e_0 = Impuesto eléctrico a la fecha de cierre de presentación de la licitación.

*Si se incluyesen conceptos no contemplados en el momento de publicación de la licitación, se deberán incluir.

El horario de alumbrado a considerar para los cálculos anteriores será el real que se aplique una vez acordado el horario de inicio y apagado de la instalación. A modo de ejemplo, se indica la tabla siguiente el rango de horas que se tomarían para extraer los valores del Precio mercado spot diario España:

Mes	Rango de horas	
enero	18:00:00	8:00:00
febrero	19:00:00	8:00:00
marzo	19:00:00	8:00:00
abril	19:00:00	7:00:00
mayo	21:00:00	7:00:00
junio	22:00:00	6:00:00
julio	22:00:00	7:00:00
agosto	21:00:00	7:00:00
septiembre	20:00:00	7:00:00
octubre	19:00:00	8:00:00
noviembre	18:00:00	8:00:00
diciembre	18:00:00	8:00:00

2. Regularización del importe de la prestación P1 del año n

Para el año 1, solo se regularizará, si procede, los componentes regulados e impuesto eléctrico ante algún cambio producido.

A partir del año 2, las regularizaciones se calcularán (una vez finalizado el año) aplicando la siguiente fórmula:

$$RE_n = P1_n - P1_{n-1}$$

Siendo

$$n=2,3,4,5,6,7,8,9,10$$



RE_n = Importe a regularizar (€)

El importe a regularizar (RE_n) se facturará o abonará al ayuntamiento por parte de la ESE en el en el año n+1.

El “Precio mercado spot diario España” se obtendrá de la página de REE. Para poder determinar los valores correspondientes al horario de alumbrado, se utilizarán los valores horarios mensuales.

Ejemplo: extracción correspondiente a valores de junio de 2023

https://www.esios.ree.es/es/analisis/600?geoids=3&vis=1&start_date=01-06-2023T00%3A00&end_date=30-06-2023T23%3A55&compare_start_date=31-05-2023T00%3A00&groupby=hour&compare_end_date=01-12-2023T23%3A55

b) Prestación P2 y P3:

Teniendo en cuenta que las prestaciones no se pueden calificar como contrato de suministro de energía y de acuerdo con el artículo 103.5 LCSP “la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar en los términos establecidos en este capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización”.

Los importes de las prestaciones P2 y P3 serán revisados anualmente una vez transcurridos los primeros dos años en función de la variación de precios según INE, según la fórmula siguiente:

$$P_i = P_0 \times (0,6863 \times IMO + 0,3137 \times IMAT)$$

En la cual:

P_i = Precio a aplicar en el periodo “i” (euros).

P_0 = Precio aplicado en periodo inicial (euros).

IMO = Variación de costes de personal anual según INE epígrafe “04322 Servicios de Electricistas”(*)

IMAT = Variación de costes de equipos de iluminación anual según INE epígrafe “05113 Equipos de Iluminación” (*)

(*)Fuente <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=50905>



13 MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DEL CONTRATO

Serán obligatorias para el Adjudicatario las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la presente Cláusula.

13.1. Alcance y procedimiento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 204 LCSP se prevé la posibilidad de modificar el contrato hasta un máximo del **20%** del precio inicial (precio de adjudicación) cuando resulte necesaria la ampliación o disminución de las prestaciones P1 a P3 por adición o disminución de luminarias instaladas en el municipio.

El procedimiento a seguir ante modificaciones previstas será el siguiente:

- El responsable del contrato, a instancia del contratista o de oficio, deberá dirigir al órgano de contratación un informe explicativo sobre la necesidad de modificar el contrato por concurrencia de alguno de los supuestos enunciados en el apartado siguiente.
- Audiencia al contratista por plazo de cinco días hábiles, salvo que la modificación se tramite a instancia del mismo.
- Previo informe preceptivo del servicio jurídico y fiscalización correspondiente el órgano de contratación autorizará la modificación.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63. No obstante, serán ejecutivos desde el momento en que se adopte el acuerdo de modificación, a la vista del artículo 191.4 LCSP.

El anuncio de modificación se deberá publicar en el perfil del contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, acompañado de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

13.2. Supuestos de modificación y fórmula.

- Por cada ampliación o disminución de puntos de luz, se incrementará o disminuirá el valor de P1, aplicando la consiguiente repercusión en el precio de la prestación. En dicho caso, se modificará el valor de P1 vigente en el momento de la modificación aplicando la siguiente fórmula:

$$P'1' = P1 \times (N / Ne)$$

Siendo:



P'1' = Precio modificado de la prestación P1 (€/año).

P1 = Precio anterior a la modificación de la prestación P1 (€/año).

N = Número de luminarias instaladas después de la ampliación/reducción.

Ne = Número de luminarias instaladas antes de la ampliación/reducción.

- Por cada ampliación o disminución del número de puntos de alumbrado público instalados, los precios correspondientes a la prestación P2 se incrementarán o disminuirán según la siguiente fórmula:

$$P'2' = P2 \times (N / Ne)$$

Siendo:

P'2' = Precio modificado de la prestación (€/año).

P2 = Precio del período anual antes de la ampliación/reducción (€/año).

N = Número de luminarias instaladas después de la ampliación/reducción.

Ne = Número de luminarias instaladas antes de la ampliación/reducción.

- Por cada ampliación o disminución del número de puntos de alumbrado público instalados, los precios correspondientes a la prestación P3 se incrementarán o disminuirán según la siguiente fórmula:

$$P'3' = P3 \times (N / Ne)$$

Siendo:

P'3' = Precio modificado de la prestación (€/año).

P3 = Precio del período anual antes de la ampliación/reducción (€/año).

N = Número de luminarias instaladas después de la ampliación/reducción.

Ne = Número de luminarias instaladas antes de la ampliación/reducción.

- El número de puntos de alumbrado público (Ne) que se considerarán instalados como valor de referencia al inicio del contrato se encuentra incluido en la documentación técnica y pliegos aportados.



14 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Conforme con el artículo 145 y 146 de la LCSP, para la adjudicación del presente contrato se atenderá a varios criterios de adjudicación, basados en conseguir la mejor relación calidad-precio evaluables con arreglo a criterios tanto económicos como cualitativos. El resumen de cada uno de los criterios de adjudicación, así como su puntuación máxima, se muestra en la Tabla 1. Se asigna un 55,32% de valor a los criterios automáticos y un 44,67% a los criterios evaluables a través de juicios de valor.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN		PUNTUACIÓN
A	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS	52 puntos
A.1	Precio	35 puntos
A.2	Reducción del plazo de ejecución de P4	10 puntos
A.3	Mejoras en alumbrado público	7 puntos
B	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR	42 puntos
B.1	Propuesta de gestión energética de la prestación P1	5 puntos
B.2	Proyecto técnico del programa de mantenimiento P2 y P3	10 puntos
B.3	Proyecto técnico de la prestación P4	27 puntos
TOTAL		94 puntos

14.1. Criterios automáticos o evaluables mediante fórmulas

Criterio automático A.1. Precio (35 puntos)

Las ofertas económicas se valorarán a la baja respecto al precio de licitación, otorgando **35 puntos** a la oferta más baja y valorando el resto de las ofertas según la siguiente fórmula:

$$Ve = Vmax - Vmax * \left(\frac{Bmax - Be}{Bmax} \right)^5$$

Donde:

Ve = Puntos obtenidos por la oferta económica.

Vmax = Puntuación máxima del criterio "Precio". En este caso 35 puntos.

Bmax = Baja máxima (en términos de porcentaje redondeado a dos decimales) de las ofertas presentadas a la licitación.

Be = Baja de la oferta a evaluar (en términos de porcentaje redondeado a dos decimales)



La oferta económica corresponderá a la suma de todas las prestaciones objeto del contrato para **un año**, es decir, el precio anual total del contrato. El porcentaje de baja ofertado se aplicará a las prestaciones P1 a P4 de forma idéntica y a los precios unitarios de la prestación P5.

Justificación del criterio: Se justifica la proposición económica, en primer lugar, porque de conformidad con la legislación vigente es obligatorio establecer un criterio relacionado con los costes a fin de garantizar la mejor relación calidad-precio. El criterio económico se considera un criterio relevante, pero que tampoco tiene que condicionar la calidad, de forma que se considera que una alta ponderación de este criterio condicionaría inexcusablemente la buena prestación. Mientras que por otro lado, no tendría valor añadido al contrato suponiendo una situación de sobre-riesgo, por una más que previsible pérdida de calidad, y por tanto, disminución de la relación calidad precio.

La valoración de las ofertas respecto el criterio "Precio" se realizará de acuerdo con una fórmula objetiva que permita valorar las ofertas económicas y, a su vez, tratar de combatir precios excesivamente bajos. En este sentido, la fórmula que propuesta cumple los siguientes criterios:

- a) Es objetiva.
 - b) No está sujeta a juicio de valor.
 - c) Mantiene la igualdad de trato.
- Esta fórmula compara la mayor baja propuesta con la oferta cuya puntuación económica se calcula. Evita que pequeñas diferencias en el precio, supongan grandes diferencias de puntuación.
 - Sobre la base de todo ello, y de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se justifica la fórmula elegida para la valoración del criterio precio:
 - a) La fórmula otorga a la oferta con mejor precio la mayor puntuación
 - b) Distribuye todos los puntos asignados al criterio precio
 - c) Se trata de una función exponencial, con una variación constante en la puntuación otorgada que gira en torno a las bajas presentadas.
 - d) Impide que se desvirtúe la ponderación entre criterios técnicos y criterio precio al evitar que pequeñas diferencias en el precio, supongan grandes diferencias de puntuación
 - Esta fórmula para valorar el precio se debe definir como exponencial de proporcionalidad no lineal y han sido admitidas por el TACRC en su Resolución n.º 1065/2020



Criterio automático A.2. Reducción del plazo de ejecución de la prestación P4 (10 puntos)

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos la reducción del plazo de ejecución de la prestación P4. Recordar que el plazo propuesto en el PPTP para ejecutar las actuaciones comprendidas en la P4 es de 12 meses.

La puntuación de este criterio será como se explica a continuación: se obtendrá un punto por cada semana de reducción de plazo hasta un máximo de 10 semanas de reducción.

Para garantizar el cumplimiento del presente criterio cualitativo los el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar un plan de trabajo detallando las unidades de prestación P4 a ejecutar mensualmente y su importe para garantizar el cumplimiento del plazo de ejecución ofertado y facilitar su control.

Justificación del criterio:

En cuanto a la reducción del plazo de ejecución de una obra, el Informe 29/98, de 11 de noviembre de la JCCPE se pronuncia en sentido favorable a la mejora de reducción de plazos en obras siempre que ello beneficie el interés público. En relación con ello, se justifica la conveniencia de reducir el plazo de ejecución en el hecho de que se trata de caminos muy transitados que no cuentan con alumbrado público siendo necesaria su colocación para garantizar la seguridad de los viandantes y vehículos. Este criterio, aumenta la calidad del conjunto de la prestación en el sentido de adelantar en el tiempo su puesta en funcionamiento y, por tanto, su disfrute y beneficio por parte de los usuarios finales.

Criterio automático A.3. Mejoras en alumbrado público (7 puntos)

En este apartado se proponen 2 mejoras relacionadas con el alumbrado público del municipio. A continuación se numeran cada una de las mejoras planteadas, indicando la puntuación asignada a cada una de ellas y los requisitos a cumplir en cada una:

1. Mejora 1. Iluminación ornamental en fachada del edificio Ayuntamiento de Muro de Alcoy (3,5 puntos).

Se valorará con un máximo de 2 puntos la iluminación ornamental de la fachada del edificio Ayuntamiento de Muro de Alcoy mediante luminarias lineales LED RGB tipo “bañador de luz mural” de temperatura de color cálida (2.700-3.000 K).

La combinación de luminarias lineales será la siguiente:

- 8 unidades de potencia mínima de 7 W
- 2 unidades de potencia mínima de 18 W
- 7 unidades de potencia mínima de 35 W

2. Mejora 2. Iluminación ornamental en fachada del edificio Centro Social Matzem (3,5 puntos).



Se valorará con un máximo de 2 puntos la iluminación ornamental de la fachada del edificio Centro Social Matzem mediante luminarias lineales LED RGB tipo “bañador de luz mural” de temperatura de color cálida (2.700-3.000 K).

La combinación de luminarias lineales será la siguiente:

- 6 unidades de potencia mínima de 7 W
- 33 unidades de potencia mínima de 18 W
- 20 unidades de potencia mínima de 35 W

El coste de esta mejora será asumido por el adjudicatario, sin suponer un incremento de precio del contrato. Se incluirá dentro del coste, el coste de personal, material, maquinaria necesario para llevar a cabo la mejora. Asimismo, el mantenimiento preventivo, correctivo y la garantía total de las mejoras ejecutadas quedará incluido en el contrato sin coste alguno para el Ayuntamiento.

La mejora se entregará al Ayuntamiento de Muro de Alcoy completamente terminada, conectada y en funcionamiento.

Será el ayuntamiento quien determine la ubicación definitiva de estas luminarias.

Justificación del criterio: De acuerdo con el artículo 145.2.1º LCSP los criterios cualitativos podrán valorar las características estéticas y funcionales de objeto del contrato. En este caso, siendo que el objeto del contrato incluye el alumbrado público se estima conveniente valorar la colocación de alumbrado ornamental en la fachada de determinados edificios. Con ello, se garantiza la armonía y el control unificado con el resto de alumbrado. Esta mejora se encuentra relacionada con el objeto del contrato en los términos señalados.

Por último, no resulta de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 145.7 LCSP visto que la valoración de los juicios de valor no está encomendada a un Comité de expertos.

14.2. Criterios evaluables a través de juicios de valor:

Criterio sujeto a juicio de valor B.1: Propuesta de gestión energética de la prestación P1 (5 puntos)

Se valorará hasta un máximo de 5 puntos la propuesta de gestión energética de la prestación P1 presentada por los licitadores en sus ofertas. Las condiciones técnicas que se valorarán serán las siguientes:

- a) Presentación de un **Plan de Actuación** conforme a las directrices técnicas y de gestión dadas en este Pliego. Se valorará la presentación de una memoria descriptiva del Plan de Actuación en la que se detallen los siguientes prototipos con el desglose conveniente de acuerdo a las necesidades descritas en el pliego técnico:
 - Calidad y gestión de los suministros (1 punto).
 - Prototipo de tablas y gráficas para el control mensual de facturación y consumos (1 punto).



- Propuesta de inventario y planos a elaborar. Prototipo de tablas y fichas de inventario que se elaborarán en donde se recojan todos los datos relevantes de la instalación de alumbrado público exterior (1 punto).
- Software de gestión para el control de los consumos energéticos y control de la facturación (1 punto).
- Propuesta de horario de encendido y apagado de la red de alumbrado público y justificación (1 punto).

Criterio sujeto a juicio de valor B.2: Proyecto Técnico del programa de mantenimiento P2 y P3 (10 puntos)

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos el proyecto técnico del programa de mantenimiento de las instalaciones comprendidas en la prestación P2 y P3. En la valoración de este proyecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) (5 puntos) Presentación de un Plan de Mantenimiento e Inspecciones conforme a las directrices técnicas y de gestión dadas en este Pliego. Se valorará la presentación de una memoria detallada del Plan de Mantenimiento e Inspecciones en la que se detallen los siguientes prototipos con el desglose conveniente de acuerdo a las necesidades descritas en el anexo técnico:
- Propuesta de tabla de inspecciones y labores de mantenimiento y limpieza a realizar y periodicidad. Se valorarán las mejoras con respecto a la tabla de tiempos propuestos en el PPTP (2,5 puntos).
 - Descripción de las tareas a realizar y descripción de los equipos y medios auxiliares puestos a disposición del contrato incluyendo calendario de ejecución del Plan de Mantenimiento Preventivo e Inspecciones con la asignación del personal a las diferentes tareas. Se valorará la coherencia, nivel de detalle e idoneidad con respecto a la instalación objeto de mantenimiento (2,5 puntos).
- b) (5 puntos) Presentación de una planificación y previsión del mantenimiento correctivo con garantía total, incluyendo, al menos, los siguientes apartados:
- Número de equipos disponibles para esta labor, número de personas por equipo y recursos materiales con los que contará cada equipo (0,5 puntos).
 - Horarios y zonas que cubrirá cada equipo (0,5 puntos).
 - Teléfonos de atención, horarios, et (0,5 puntos).
 - Tiempos de respuesta tras la comunicación de incidencias según su clasificación (0,5 puntos).
 - Clasificación de incidencias (0,5 puntos).



- Planes de contingencia (0,5 puntos).
- Justificación de que el número de personas asignadas a mantenimiento preventivo y correctivo son suficientes para cada prestación (0,5 puntos).
- Propuesta de tabla de registro de incidencias (0,5 puntos).
- Otras cuestiones que mejoren la calidad del mantenimiento correctivo (1 punto).

Criterio sujeto a juicio de valor B.3: Proyecto Técnico de la prestación P4 (27 puntos)

Se valorará hasta un máximo de 27 puntos el proyecto técnico asociado a las actuaciones comprendidas dentro de la prestación P4. En el proyecto deberán quedar perfectamente descritos los trabajos que se llevarán a cabo para la ejecución de las obras de mejora y renovación de las instalaciones. Se incluirá una descripción completa del alcance del suministro planteado a través de un Proyecto Técnico, que como mínimo contendrá todos los puntos exigidos en el PPTP. La puntuación se otorgará en función de los siguientes aspectos:

- a) Análisis de la solución técnica planteada para las luminarias, las características de las mismas y las aportaciones relativas a su facilidad de instalación u optimización que pudiera realizar el licitador. La asignación de la puntuación de este apartado se realizará conforme al siguiente baremo:**

 - Idoneidad de las propuestas de renovación de los diferentes equipos (luminarias, centros de mando) y propuesta de los sistemas de regulación y control o telegestión de los mismos, soportes y otras actuaciones (**12 puntos**).
 - Ahorro en el consumo de energía garantizando asociado a la inversiones a realizar, justificación del estudio energético con los ahorros conseguidos. (**3 puntos**).
 - Mejor plan de ejecución o programa de obras. Se valorará la gestión de interferencias con el funcionamiento del alumbrado, tráfico y vecinos, la metodología de ejecución y orden de las diferentes medidas propuestas, medios humanos y materiales empleados para su ejecución. (**2 puntos**)
- b) Proyecto luminotécnico. Se valorará el grado de detalle en el estudio de las vías del municipio, así como el cumplimiento de la normativa y el grado de iluminación obtenido con las diferentes medidas ofertadas por el licitador. El licitador deberá definir la morfología de las vías adaptándose a la realidad y su clasificación. (10 puntos).**

Justificación

Al tratarse de un contrato que aglutina diversas prestaciones interconectadas entre sí es necesario conocer el Proyecto de gestión, Planes de Actuación y metodología de cada licitador con el mayor grado de detalle posible, para poder asegurar la calidad y los compromisos en la gestión.



Para ello, es complejo articular criterios automáticos que expresen con claridad todas las cuestiones que resulta preciso valorar en relación con la calidad por lo que se han otorgado 42 puntos a criterios dependientes de juicios de valor entre los que podemos destacar la organización y planificación de las prestaciones que integran el objeto del contrato: la calidad y gestión de los suministros y servicios energéticos, incluyendo los métodos de control de consumos y de facturación, horarios; la planificación y medios destinados al mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones; planes de contingencia y tiempos de respuesta, entre otros.

Como se puede observar, todas las cuestiones mencionadas en el párrafo anterior están directamente relacionadas con el objeto del contrato y con la calidad del mismo.

Disposiciones generales aplicables al conjunto de juicios de valoración

*****ATENCIÓN:** La documentación asociada a los criterios B.1, B.2, B.3 **no** deberá contener ninguna referencia, directa o indirecta, a la oferta económica ni a ningún criterio evaluable de forma automática, el incumplimiento de esta prescripción será causa de **exclusión** de la presente licitación por vulneración del principio de secreto en las proposiciones. Por lo tanto, no se deberá hacer referencia alguna (directa o indirecta) al precio ofertado, reducción de plazo de ejecución en la prestación P4 y mejora de alumbrado público en los términos previstos en el criterio A.3.

Por principio de eficiencia y entendiéndolo el órgano gestor que es suficiente para definir y detallar sus propuestas técnicas la siguiente extensión:

- B.1: tendrá una extensión máxima (en ningún caso obligatoria) de 20 a doble cara 40 folios) cada uno.
- B.2: tendrá una extensión máxima (en ningún caso obligatoria) de 20 a doble cara 40 folios) cada uno.
- B.3: tendrá una extensión máxima (en ningún caso obligatoria) de 200 a doble cara 400 folios) cada uno.

Tamaño de papel Din A4 tipo de letra Arial 12, interlineado a 1,5 líneas. En caso de que un licitador presente documentos de extensión superior, únicamente se valorarán aquellos criterios desarrollados hasta la página 60. Queda a elección del licitador la extensión o el número de páginas destinadas a detallar cada criterio, así como la inserción de las tablas, dibujos, fotos, etc, que estime pertinentes para la explicación justificada de sus propuestas.

15 CRITERIOS PARA IDENTIFICAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA

De acuerdo con el artículo 149.2.b) LCSP se considerará desproporcionada una oferta cuando se encuentre en *alguna* de los siguientes supuestos:

- Aquellos licitadores que obtengan 40 o más puntos en los criterios cualitativos (esto es, todos excepto el A.1) y, adicionalmente, realice una baja económica en el criterio A.1 superior al 5% de la media aritmética (calculada respecto de las ofertas económicas realizadas por las empresas que alcancen 40 o más puntos en los criterios cualitativos).



- Aquellos licitadores que no alcancen 40 puntos en los criterios cualitativos (esto es, todos excepto el A.1) cuando se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (las ofertas económicas que se tendrán en cuenta para la aplicación de este artículo serán aquellas que no alcancen 40 puntos en los criterios cualitativos).

Justificación: De acuerdo con el artículo 149.2.b) cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación los pliegos establecerán los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

Obtener 45 puntos equivale a obtener un 70% de la puntuación asignada a los criterios cualitativos lo cual implica que la oferta en cuestión tiene una calidad *alta*. En estos casos, se entiende que la baja económica que los licitadores pueden realizar sin comprometer la calidad ofertada es menor a aquellos licitadores con ofertas de calidad media o baja.

16 MARCOS ESTRATÉGICOS

- La adjudicataria ajustará la realización de las prestaciones objeto del contrato a las estrategias, principios generales, programas y líneas de actuación contemplados en los diferentes planes europeos, nacionales y regionales que guarden una relación directa con el objeto y el alcance del contrato para facilitar el acceso a líneas de ayudas y subvenciones que permitan la amortización anticipada de las inversiones y el correspondiente ajuste y actualización de las prestaciones.
- Por lo tanto, la adjudicataria deberá solicitar cualesquiera ayudas y subvenciones de cualquier organismo de la Administración General del Estado, Autonómica, Local o Comunitaria, o cualquier otro Ente Público o Privado, Nacional o Internacional, que vayan destinadas a las Instalaciones objeto de este contrato, informando de la prestación de la solicitud y en su caso de la concesión a la Administración titular de las Instalaciones. Si por norma reguladora de su concesión, esta ayuda o subvención tuviera que ser demandada por la Administración titular de las instalaciones, como propietario de las mismas, ésta las solicitará. En caso de resolución favorable, la administración titular de las instalaciones y la adjudicataria destinarán todos los importes de las ayudas y subvenciones, a la amortización de la aportación económica efectuada por la adjudicataria en el proyecto.
- La adjudicataria, en su caso, una vez reciba el importe total de la subvención o cualquier cantidad a cuenta, vendrá obligado a comunicar tal circunstancia a la otra parte, poniendo a disposición las cantidades correspondientes, salvo que la norma reguladora de su concesión permitiese su directa transferencia al adjudicatario.
- Las subvenciones recibidas supondrán una modificación a la baja de la anualidad a pagar por el Ayuntamiento, disminuyendo esta con carácter mensual, desde el momento en que se acuerde por las partes al momento del otorgamiento de la subvención.



17 CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

En virtud del Artículo 202 de la LCSP y de acuerdo con lo previsto en el DECRETO 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, se establece como condición especial de ejecución la siguiente:

- Medios de transporte y / o maquinaria a emplear en la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria deberá garantizar que se hace uso del vehículo disponible en la flota de la empresa adjudicataria que suponga un menor impacto ambiental y que en caso de renovación de la flota de vehículos se sustituirá por un modelo que sea más eficiente en relación con los que ya posee en la flota.

- Recogida selectiva residuos.

La empresa adjudicataria deberá contar con un plan de recogida selectiva y gestión de los residuos generados consecuencia de la prestación del objeto del contrato.

- Materiales.

La empresa adjudicataria está obligada a que todos los productos que se requieren en el contrato estén embalados con productos reciclables y a que los productos utilizados en la ejecución del contrato sean respetuosos con el medio ambiente.

Se debe tener en cuenta que el servicio de alumbrado público exterior y semáforos se encuentra dentro del Anexo III del mencionado DECRETO 118/2022 de servicios que se consideran prioritarios a efectos de la inclusión de cláusulas o criterios de responsabilidad social de carácter ambiental. Es por ello que se establecen diversas condiciones, todas ellas de carácter ambiental.

De acuerdo con el artículo 12 del mencionado Decreto *“En caso de haber subcontratación de la actividad contractual, la empresa o entidad contratista deberá exigir el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución impuestas a todas las empresas con las que subcontrate, así como la acreditación de dicho cumplimiento ante el órgano de contratación, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.*

La empresa contratista garantizará que en la ejecución del contrato todos los productos que se utilicen provengan de empresas que cumplan con las Convenciones Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

Con la factura final la empresa adjudicataria deberá aportar una declaración responsable de haber cumplido con todos los compromisos y condiciones especiales de ejecución que le fueran exigibles de acuerdo con la ley o con el contrato.”

En definitiva, de esta forma se garantiza que el Ayuntamiento, además de cumplir con la normativa, ejerza a través de su contratación pública políticas activas medioambientales en consonancia con un desarrollo sostenible, en cumplimiento de lo preceptuado también por el art. 45.2 de la Constitución Española, que establece que “los poderes públicos velarán por la utilización



racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva". En segundo lugar se lucha contra la temporalidad en la contratación del personal y la continuidad de el servicio de control del servicio por parte de la adjudicataria.

18 FACTURACIÓN

En los términos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

19 PLAZO DE GARANTÍA

Visto que se trata de un contrato mixto que incluye prestaciones de diferente tipología, de acuerdo con el artículo 122.2 LCSP en la fase de ejecución del contrato se deberán seguir las normas aplicables a cada una de las prestaciones. En este sentido se fija un plazo de garantía por periodo de 1 año a contar desde la finalización del contrato.

20 GARANTÍA COMPLEMENTARIA

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, se exigirá la siguiente forma de responsabilidad *conjunta* y solidaria a través de la presentación de garantía complementaria por el 5% adicional del precio final ofertado IVA excluido de acuerdo con las siguientes reglas:

- El importe de la garantía complementaria a depositar por cada parte será el equivalente al porcentaje de integración de solvencia.
- La licitadora constituirá garantía complementaria en el % de participación en la solvencia económica. Es decir, si la licitadora aporta el 10% de solvencia económica, integrando el resto a través de medios externos deberá de depositar el equivalente al 10% del importe total de garantía complementaria.
- La entidad no licitadora que utilice su solvencia económica para integrarla con la licitadora deberá de depositar el importe equivalente al % de participación en la solvencia económica. Es decir, si aporta el 90% de solvencia económica, integrando el resto a través de medios externos deberá de depositar el equivalente al 90% del importe total de garantía complementaria.

Justificación:

El artículo 75.3 de la LCSP señala que "Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario".

De acuerdo con el artículo 107.2 de LCSP "en casos especiales" el órgano de contratación podrá establecer garantía complementaria.



A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el propio concepto de garantía definitiva está afecto a la correcta ejecución de las prestaciones del contrato de acuerdo con el artículo 110 LCSP deriva en que la garantía complementaria sea el medio más adecuado de “responsabilidad conjunta”.

Asimismo, la garantía complementaria se configura en términos de proporcionalidad: a mayor integración de solvencia mayor participación en la garantía complementaria por parte de a entidad ajena al proceso de licitación.

En definitiva, esta previsión cumple con los requisitos fijados por la STJUE de 7 de abril de 2016 – C-324/14 – “*Apelski Dariusz*” al ser proporcionada, estar determinada con precisión y tener un efecto útil sobre la adecuada ejecución del objeto del contrato.

21 PENALIDADES

Los incumplimientos que cometa el contratista en la ejecución de los trabajos objeto del contrato, se clasificarán como muy graves, graves y leves.

Infracciones muy graves:

- Incumplimiento del tiempo máximo de respuesta y/o resolución de las incidencias catalogadas como *críticas*.
- Desobediencia reiterada a las órdenes escritas del Ayuntamiento relativas a la prestación de servicios indicada en el contrato: más de 10 desobediencias en un mes o 15 en dos meses consecutivos.
- Incumplimiento de las obligaciones sanitarias y de seguridad y salud.
- Incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social.
- Reiteración en la realización de faltas graves: más de 10 faltas graves en un año.

Infracciones graves:

- Incumplimiento sistemático de la los niveles de servicio definidos en la oferta (tiempos de respuesta y resolución de incidencias, etc.): más del 20% de las actuaciones ejecutadas en un mes por debajo de los niveles de servicio requeridos (para las incidencias no críticas).
- Retrasos sistemáticos en la entrega de la información solicitada por el Ayuntamiento y la prevista en el presente Pliego: más de 10 retrasos en un mes o 15 en dos meses consecutivos.
- Reiteración en la realización de faltas leves: más de 10 faltas leves en un año.
- Utilización de medios en mal estado de conservación

Infracciones leves:

- Retraso en la ejecución de la planificación prevista de las actuaciones de mantenimiento preventivo: más del 10% de las actuaciones retrasadas en el mes.



- Todas las no previstas anteriormente y que signifiquen, en algún modo, el incumplimiento de las condiciones establecidas en este Pliego, siempre que sean en perjuicio leve del servicio.

La calificación de cualquier incumplimiento dentro de los apartados anteriores corresponde única y exclusivamente al Ayuntamiento, previa audiencia del contratista.

Las infracciones se sancionarán con una multa sobre el importe total anual del contrato una vez adjudicado (oferta anual de la empresa adjudicataria), y tendrán los importes siguientes con una multa porcentual sobre el importe total anual del contrato.

Estos importes se aplicarán por cada vez que se produzcan las incidencias:

- Infracciones muy graves: entre el 5 % la primera vez y el 10 % en caso de reincidencia.
- Infracciones graves: entre el 2 % la primera vez y 4,99 % en caso de reincidencia.
- Infracciones leves: entre el 0,1 % la primera vez y el 1,99 % en caso de reincidencia.

El importe máximo anual de las sanciones no podrá exceder del 50% del importe total anual del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades

Con independencia de las penalidades que se señalan en el punto anterior, el Ayuntamiento tendrá derecho a aplicar las siguientes penalizaciones, en forma de descuento a la factura por incumplimiento de las prestaciones incluidas en el contrato, en los siguientes casos:

El cese del suministro total o parcial, por cualquier motivo, será objeto de una reducción del importe de facturación.

La imposición de sanciones se realiza sin perjuicio de la exigencia a la empresa adjudicataria que cumpla las obligaciones que se hayan incumplido.

En Muro de Alcoy

(documento firmado digitalmente al margen)

